NUM 276 SÁBADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1919

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo de correo

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN ESTA CAPITAL	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	4	Un mes. . . .	5
Trimestre. . .	11 50	Trimestre. . .	14
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	27
Un año. . . .	40	Un año. . . .	53

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Noviembre 1919).

Junta municipal del Censo electoral
DE PUENTE GENIL

Núm. 3.934

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fé: que en el acta celebrada en este día por dicha Junta sobre designación de la que ha de sustituirle para el bienio de 1920 y 1921, han sido nombrados:

Presidente, don José Chacón López, designado por la Junta local de Reformas Sociales.

Vocales por rústica y urbana

Propietarios, don Manuel Vergara Alvarez y don Agustín Pino Gil.

Suplentes, don Pedro Yerón Repullo y don Antonio Campos Sánchez.

Vocales por industrial

Propietarios, don Leopoldo Fernández Ortiz y don Manuel Cielos Bachot.

Suplentes, don Bernardino Solano Pérez y don Mateo Muñoz Montero.

Vocales como Concejales

Propietario, don Francisco Benia Framis.

Suplente, don Francisco Ortega Montilla.

Vocales como militares retirados

Propietario, don Pedro Jacinto Blasco.

Suplente, don Juan Fernández y Estrada.

Puente Genil 17 Noviembre de 1919. —Juan Aguilar.—V.° B.°: El Presidente, Antonio Molina.

Administracion de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.953

CONSUMOS

Aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado el acta de Concurso de arriendo de Consumos para el año económico de mil novecientos veinte á veintiuno, han sido adjudicados definitivamente los arriendos del impuesto de los siguientes pueblos á los concursantes que á continuación se expresan:

Posadas, á don Domingo Fernández Cabreriza, en 38.000 pesetas.

Pedroche, al mismo, en 18.200 pesetas.

Palma del Rio, al mismo, en 79.000 pesetas.

Pozoblanco, á don Eduardo Rodríguez Soto, en 121.100 pesetas.

Valenzuela, á don Rogelio Antequera Patiño, en 6.546 pesetas.

Palenciana, al mismo, en 7.531 pesetas; y

Blázquez, al últimamente citado señor, en 2.123 pesetas 55 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Córdoba 20 de Noviembre de 1919.—El Administrador, Miguel Giles.

Intervención de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.952

Mes de Diciembre

Sección de Teneduría.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado

Relación expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro, 63; fólio, 5; número de inventario, 1.411; procedencia, Estado; clase de la finca, rústica; pueblo de vecindad del deudor, Aguilar; nombre del deudor, Eduardo Iglesias Portal; fecha del vencimiento, 4 de Diciembre de 1919; plazo que debe, 3.°; importe del débito, 180 pesetas 20 céntimos; término donde radica la finca, Aguilar; época á que pertece, Post. al 76.

Libro, 63; fólio, 6; número de inventario, 951; procedencia, Estado; clase de la finca, urbana; pueblo de vecindad del deudor, Lucena; nombre del deudor, Francisco de P. Montes Ramirez; fecha del vencimiento, 10 de Diciembre de 1919; plazo que debe, 3.°; importe del débito, 301 pesetas; término donde radica la finca, Lucena; época á que pertenece, Post. al 76.

Libro, 68; fólio, 7; número de inventario, 1.772; procedencia, Estado; clase de la finca, rústica; pueblo de vecindad del deudor, Lucena; nombre del deudor, Francisco Sánchez y Sánchez; fecha del vencimiento, 19 de Diciembre de 1919; plazo que debe, 3.°; importe del débito, 110 pesetas; término donde radica la finca, Lucena; época á que pertenece, Post. al 76.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de las disposiciones citadas y efectos de los artículos 1.° y 2.° de la Ley de 18 de Julio de 1878 y 1.° al 5.° de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba y Noviembre de 1919.—Conforme: El Interventor, Emilio García.—El Tenedor de libros.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda.

Ministerio de Cultura 2024

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Octubre

ESTADO resumen de las enfermedades infecto contagiosas y parasitari s que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes arriba indicado.

Núm. 3.966

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Posadas	Posadas	Canina	»	1	»	1	»
Idem	Bujalance	Bujalance	Idem	»	2	»	2	»
Carbunco bacteridiano	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Porcina	»	6	1	5	»
Idem	Posadas	Posadas	Equina	»	4	1	3	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	7	»	7	»
Tuberculosis	Capital	Capital	Idem	»	2	»	2	»
Idem	La Rambla	La Rambla	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Hinojosa	Hinojosa	Idem	»	1	»	1	»
Viruela	Pozoblanco	Dos	Ovina	»	24	8	4	12
Mal rojo	Rute	Isnájar	Porcina	25	20	22	8	15
Idem	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Idem	»	600	360	100	140
Pulmonía contagiosa	Idem	Idem	Idem	»	150	38	112	»
Cójera porcina	Pozoblanco	Pedroche	Idem	»	340	50	110	180
Idem	Castro del Río	Castro del Río	Idem	»	10	3	7	»
Diftéria	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Gallinas	»	200	40	160	»
Idem	La Rambla	Dos	Idem	»	80	80	50	»

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

Ministerio de Estado

REALES DECRETOS

Queriendo dar una muy señalada muestra de Mi Real aprecio á los señores Henri Philippe Pétain y Joseph Joffre, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libres de todo gasto, por su calidad de extranjeros.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

———

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á don Millán Millás de Priego y Badmar y á don Rafael Martínez Argüello y Juez Sarmiento, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de don Vicente Negrete y Aquavera, Marqués de Cáceres, y de don Juan Blas Sitges y Gifoli; el primero libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 9859.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

———

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al señor Barón van der Elst, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto por su calidad de extranjero.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

———

En atención á las circunstancias que concurren en don Manuel Inclán y de la Rasilla, Secretario de segunda clase, nombrado en Estocolmo,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Belgrado; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.°, título primero de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro

———

En atención á las circunstancias que concurren en don Luis Losada y Roses, Secretario de segunda clase en Montevideo,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Bucarest; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.°, título primero de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

———

En atención á las circunstancias que concurren en don Enrique de Liniers y Muguiro, Secretario de segunda clase en Mi Secretaría particular,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría al Ministerio de Estado, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.°, título primero de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

———

En atención á las circunstancias que concurren en don Manuel Diosdado y Cortéz, Secretario de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase á continuar sus servicios con dicha categoría á Di Legación en Tokio; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.°, título primero de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala á la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

———

En atención á las circunstancias que concurren en don Carlos de Goyoaga y de la Puente, Secretario de segunda clase en Mi Embajada de París,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á dicha Embajada; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.°, título primero de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

———

En atención á las circunstancias que concurren en don Carlos de Goyoaga y de la Puente, Secretario de segunda clase en Mi Embajada de París,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á dicha Embajada; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.°, título primero de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

(«Gaceta» 19 Noviembre.)

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.907

Edicto

Resultando en descubierto en la cuenda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, hemos providencia fecha de hoy, en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 25 Abril de 1900, declararlos incursos en apremio de único grado y disponer la ejecución del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.° de dicho legal, señalándose también los que corresponden al ejecutor por uno de los días que invierta en la notación de los expedientes, según escala establecida en el artículo 10 de Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Débito.

Ayuntamiento de Rute—Pensiones—1919 20—4 pesetas—833'34 pesetas.

Idem de La Rambla—idem—idem—833'34.

Idem de Priego—idem—idem—416'67.

Idem de Pozoblanco—idem—idem—334'97.

Idem de Posadas—idem—idem—833'34.

Idem de Montilla—idem—idem—889.

Idem de Hinojosa del Duque—idem—4—771.

Idem de Fuente Obejuna—idem—4—1.291'68.

Idem de Castro del Río—idem—idem—4—750.

Idem de Bujalance—idem—idem—4—750.

Idem de Baena—idem—idem—4—

Idem de Aguilar—idem—idem—4—67.

Idem de Zuheros—20 por 100 de Pro—idem—4—95 36.

Idem de Villaviciosa—10 por 100 Pesas y Medidas—idem—4—389'07.

Idem de Villanueva del Rey—10 y 20 por 100 Propios—idem—4—615 07.

Idem de Villaharta—20 por 100 de Propios—idem—4—407'46.

Idem de Valenzuela—10 por 100 Pesas y Medidas—idem—4—405.

Idem de Santaella—20 por 100 de Pro—idem—4—199 80.

Idem de Rute—10 por 100 Pesas y Medidas—idem—4—1.054'44.

Idem de La Rambla—idem—idem—4—903 84.

Idem de Posadas—20 por 100 de Pro—idem—4—262 86.

Idem de Obejo—10 por 100 de Pesas y Medidas—idem—4—37 50.

Idem de Montemayor—idem—idem—4—284'80

Idem de Montalbán—10 por 100 Pesas y Medidas y 20 por 100 Propios—4—488'85.

Idem de Hinojosa—idem—idem—4—672'73.

Idem de Granjuela—20 por 100 Pro—idem—4—92 08.

Idem de Fernán-Núñez—idem—idem—3'87.

Idem de Espejo—20 por 100 Propios 10 por 100 Pesas y Medidas—idem—1.665'16.

Idem de Doña Mencía—10 por 100 Pesas y Medidas—idem—4—526'88.

Idem de Castro—20 por 100 de Pro—idem—4—4'09.

Idem de La Carlota—idem—idem—4—9 86.

Idem de Cañete—idem—idem—4—56.

Idem de Blázquez—10 por 100 Pesas y Medidas—idem—4—82'50.

Idem de Benamejí—idem—idem—4—

Idem de Baena—20 por 100 de Pro—idem—4—492'11.

Idem de Almodóvar—idem—idem—4—0

Idem de Aguilar—20 por 100 Propios 10 por 100 Pesas y Medidas—idem—4—392.

Idem de Adamuz—10 por 100 Pesas y Medidas—idem—4—819 85.

Córdoba 15 de Noviembre de 1919.—El Alberti.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Vigo y los Presidentes de la Cámara de Comercio, Junta de Obras del Puerto y Consejo de Administración del Banco de Vigo, en nombre y representación de las Corporaciones y entidades que constituyen el Consorcio concesionario del Depósito franco otorgado á aquel puerto por Real decreto de 22 de Octubre de 1918, en solicitud de que se prorrogue por un año el plazo señalado en el artículo 3.° del expresado Real decreto para poder presentar á la aprobación de este Ministerio el Estatuto, Reglamento, planos de terrenos y edificios, tarifas y una Memoria explicativa de la organización á establecer en el Depósito;

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que, si bien desde la publicación del mencionado Real decreto vienen estudiando la organización y funcionamiento del Depósito en condiciones beneficiosas para el comercio y la industria, no han podido ultimar el estudio ni la redacción de los documentos referidos por estar todavía pendientes la designación de terrenos y algunos otros particulares, de la resolución definitiva respecto á las obras complementarias del puerto; y

Considerando atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido conceder una prórroga de un año, que terminará el día 22 de Octubre de 1920, para que el consorcio del Depósito franco de Vigo presente á este Ministerio todos los documentos comprendidos en el artículo 3.° del Real decreto de 22 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 19 Noviembre 1919).

Delegación de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.916

Tesorería.—Consumos

A los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan:

Requeridos los Alcaldes de los pueblos que después se expresan, por la Tesorería de Hacienda de la provincia, por comunicación de 12 de Marzo último y Boletín Oficial de la provincia, del 17 del mismo, para que enviaran certificaciones de los ingresos y pagos realizados por las respectivas Cajas municipales, sin que lo llevaran á cabo; la propia oficina citada, recordó su cumplimiento en 27 de Agosto y Boletín Oficial del 1.° de Septiembre próximo pasado, apercibiéndoles, en caso contrario, con dar cuenta de los hechos á esta Delegación de Hacienda, para la imposición de las multas reglamentarias, sin que tampoco remitieran los documentos de que se trata.

Hecho nuevo requerimiento por el que suscribe, por acuerdo de 31 de Octubre anterior, notificado por oficio de la misma fecha y por el Boletín Oficial de la provincia de 3 del actual, para que en el término de tres días cumplimentaran el servicio interesado, conminándoles con la imposición de multas, en la cuantía que señala la ley Municipal, si no lo realizaban, y continuando en el mismo estado de resistencia á cumplir lo que se les tiene ordenado; usando de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.° del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, he acordado imponer las multas con que estaban conminados, á cada uno de los Alcaldes de referencia, cuya penalidad deberá ser satisfecha del peculio particular de los multados, por cartas de pago en la Tesorería de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, despachándose en otro caso, contra los deudores las correspondientes certificaciones de descubiertos para proceder á su cobro por la vía de apremio.

También prevengo á los mismos Alcaldes de que se habla, que si en el plazo de cinco días, á contar del siguiente á la publicación de este acuerdo, no remiten las certificaciones que se les tienen reclamadas, á lo que les requiero como Autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia ó negativa á prestar la cooperación debida á la Administración económica del Estado, con grave daño de su interés, caso comprendido en el artículo 382 del Código Penal, y se denunciarán los hechos al señor Fiscal de la Audiencia provincial, para la instrucción de los sumarios que procedan.

Córdoba 19 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda. — Modesto Marín.

Alcaldes y cuantía de las multas

	Pesetas
Blázquez	17 50
Montalbán	37 50
Carlota	37 50
Encinas Reales	37 50
Fuente Obejuna	37 50
Belalcázar	37 50
Villanueva del Duque	17 50

Cuerpo de Ingenieros de Minas
JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.955

Por decreto del Ilmo Sr. Gobernador civil, de esta fecha, se declara nulo y sin valor, quedando franco y registrable el terreno solicitado del registro minero denominado «Nuestra Señora de las Mercedes», número 7.815, del término de Bélmez y Pueblonuevo del Terrible, cuyo interesado es don José González Diéguez, por no rectificar y aclarar la situación del punto de partida, dentro del plazo señalado de treinta días.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y en general.—El Gobernador, Julio Blasco.

Córdoba 22 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espías y Capó.

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 3.956

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación al padrón industrial de este término que ha de servir de base á la matrícula para el próximo año de 1920, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y aducirse las reclamaciones que sean procedentes.

Cabra 20 Noviembre de 1919.—José Pérez.

IZNAJAR.—Núm. 3.958

Don Antonio Rosales López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice de la riqueza urbana que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el venidero año de 1920, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Iznájar 19 de Noviembre de 1919.—Antonio Rosales.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 3.942

Anuncio

Habiéndose extraviado la libreta número 4.982, de esta Caja de Ahorros, á nombre de Joaquín Magán López, se hace público con la advertencia de que transcurrido que sean quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio se expedirá libreta duplicada.

Córdoba veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Eusebio Saco de Herrero

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 159

Ilmo. Sr.: Con objeto de mejorar los haberes del personal auxiliar temporero de este Ministerio hasta donde le permita la cuantía del crédito de que al efecto se dispone, y en consonancia con lo dispuesto en los Reales decretos de 31 de Marzo y 3 de Septiembre de 1918,

Ministerio de Cultura 2024

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día 1.° del mes de la fecha, los Auxiliares temporeros dependientes de este Departamento ministerial continuarán divididos en tres clases, conforme previene la Real orden de 31 de Diciembre de 1918, y disfrutarán de los siguientes haberes:

Los de primera clase, 6,75 pesetas diarias.

Los de segunda id., 5,25 idem id.

Los de tercera id, 4 idem id.

Segundo. Los nombramientos de nueva entrada que en lo sucesivo se hagan serán precisamente los correspondientes á la última de las citadas clases.

Tercero. Para pasar de una á otra clase se requerirán las condiciones que á continuación se expresan:

a) Informe del Jefe de la Dependencia ó Negociado donde el Auxiliar temporero está adscrito y en el que se acredite su aptitud y laboriosidad.

b) Llevar como mínimum tres meses efectivos de servicio en la clase inferior inmediata, siendo requisito indispensable para el pase de la clase de segunda á la de primera, que además cuenten con un total de servicios en este Ministerio que no sea menor de seis meses.

Cuarto. Los Ordenanzas temporeros continuarán percibiendo los mismos haberes que en la actualidad disfrutan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 12 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3.939

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue expediente á instancia del Procurador don Manuel Enriquez y Enriquez, en nombre de don Bernardo Enrique Cerezo y Castro, para que se declare justificado el dominio á favor de éste de una tercera parte indivisa de un edificio ex-convento de Carmelitas, situado en el Campo de San Antón, de esta capital, señalado con el número tres, que después fué fábrica de fideos, almacén de madera y casa-habitación. Su fachada principal mira al Sur y forma una manzana aislada, excepto por la parte de la derecha saliendo ó izquierda entrando que linda con la Iglesia y Sacristía que fué del Convento. La circunda por este lado el camino de la ronda que parte de la Puerta Nueva á la de Andújar; por la izquierda saliendo ó derecha entrando linda con el Campo de San Antón y por la espalda con la huerta de la Golondrina, que fué de la testamentaría de doña Vicenta Alcalde. La forma de dicho terreno es la de un polígono de catorce lados encerrados en una superficie según títulos de siete mil doscientos setenta y ocho metros tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro centímetros ó sean, diez mil cuatrocientas diez y seis varas, mil doscientas cincuenta y dos centésimas de vara, divididas en esta forma: cuatro mil setecientos setenta y nueve metros, seis mil ochenta y cuatro centímetros cuadrados ó sean seis mil ochocientas cuarenta varas, mil quinientas siete centésimas de varas cuadradas en corrales, jardín y descansadero del ganado y dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, ó sean tres mil quinientas setenta y cinco varas, nueve mil setecientas cuarenta y cinco centésimas de vara en parte edificada. Expresada participación de finca la adquirió el señor Cerezo de don Emiliano Costi y Canalejo, como Liquidador de la disuelta Sociedad denominada «Castillo y Costi», en escritura otorgada en Córdoba el cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario don Luis Medina Rojas.

Y para cumplir lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se llama y sita á expresada disuelta Sociedad de «Castillo y Costi», á sus causahabientes y á cuantas personas tuvieran interés en la misma y además á cuantas otras ignoradas que pudieran tener algún derecho real sobre dicha participación de casa, para que todos dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en forma en expresado pendiente formulando las acciones de que se crean asistidos, previniéndoles que transcurrido ese plazo, que será contado desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, sin que lo hayan verificado les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.—Es copia.

CABRA.—Núm. 3.950

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la averiguación del domicilio y actual paradero de un individuo que dijo llamarse Andrés Molina, el cual retiró como alquilados del Hotel Oriente, de esta ciudad en el mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho varios muebles y efectos, habiéndose ausentado dicho sujeto de esta población, disponiendo como propios de dichos muebles; y caso de ser conocido su paradero lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Cabra á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Sancho.

[illegible]

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos prevenidos en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.910

ORTIZ SUAREZ, Antonio; de diez y nueve años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Ana, natural y vecino de Córdoba; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montoro, para constituirse en prisión.

Núm. 3.937

CUENCA LOPEZ, Rafael, (a) Querito; domiciliado últimamente en Lucena; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para prestar declaración en causa por hurto de caballerías, instruída por denuncia de la Guardia Civil del puesto de esta ciudad.

Núm. 3.943

PAVÓN MUÑOZ, Manuel (a) El Zorro; domiciliado últimamente en Baena; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baena, para constituirse en prisión en causa por hurto de caballerías, instruída por dicho Juzgado con el número 103 del año actual.

Núm. 3.945

GONZÁLEZ, Emilio; cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; procesado por hurto de caballerías; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.949

GARCIA LOPEZ, Miguel; natural de Torremolino, partido de Málaga, de estado soltero, profesión bracero, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y de Ana, domiciliado en Málaga; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba, á responder de los cargos que que le resultan en la causa correspondiente.

Núm. 3.921

GOMEZ MARTINEZ, Miguel; natural de Palma del Río y vecino de Córdoba, de treinta y seis años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de Rosario; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro del término de diez días.

Núm. 3 923

GARCIA EXPÓSITO, Francisco; vecino de Córdoba; comparece á en término de diez días ante el Juzgado de instrucción d. Montoro, á prestar declaración en la causa número 72 de 1918.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.959

LOSADA MAYA, Rafael; hijo de [illegible] y de Encarnación, natural de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión [illegible], de veintitrés años, estatura 1'656 metros, pelo negro, cejas negras, ojos grises, nariz mediana, barba puntiaguda, [illegible] regular, color moreno, frente ancha, [illegible] bueno, sin señas particulares; procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de [illegible] y *Gaceta de Madrid*, ante el Consejo de Infantería, Juez permanente de la Comandancia General de Melilla, don Manuel Ramírez González, con residencia en la calle Cardenal Cisneros, número cinco; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Dado en quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Capitán Juez, Manuel Ramírez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargarés y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laporta.